



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00243-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA DAZA MIRANDA en nombre propio y en representación de los menores JMVD y MVD
CAUSANTE: HAIDER DUBIAN VARGAS REYES

Sería del caso impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, si no fuera porque se evidencian unos errores puntuales que pueden afectar la posterior inscripción de la sentencia aprobatoria del mismo.

En efecto, los puntos a corregir son los siguientes:

1. El vehículo automotor descrito en la partida segunda, se distingue con las placas RJQ635, como quedó consignado en el acta de la diligencia de inventario y avalúos. Sin embargo, el partidor por error involuntario o no precisó que las placas son JQ635.

Lo anterior, en razón a que dicho bien está sujeto a registro y se deben evitar las inconsistencias al momento de la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas, en atención a lo dispuesto en el núm. 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Para mayor orden y claridad en el trabajo de partición, en el acápite de la adjudicación de hijuelas de la sucesión del señor Haider Dubian Vargas Reyes a favor de los menores Juan Manuel y Mathias Vargas Daza, se debe suprimir el término “*Por sus gananciales*”.
3. Por otro lado, aunque el pasivo fue inventariado en \$ 0, tanto para la liquidación de la sociedad conyugal como para la sucesión del causante, el partidor está obligado a formar lotes e hijuela de deudas en ambos casos, conforme a lo normado en el artículo 1393 del Código Civil.

Bajo esas consideraciones, se ordena la refacción del trabajo partitivo y se otorga el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que el partidor cumpla con tal menester.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babac82ecb69908c9073bf3d3d496ea0f54b98c4fb90bb237475b4168f52b515**

Documento generado en 25/07/2022 05:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>